

CONCEPTO 1401 DE 2010

(Enero 5)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Bogota,

Doctor,

ORLANDO ORTIZ HERNANDEZ

Coordinador Grupo de Facturación y Cartera

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Bogotá

ASUNTO: Su oficio 19630, registro 352400 del 18 de diciembre de 2009

Doctor Ortiz:

Mediante su oficio de la referencia pregunta la fecha a partir de la cual debe aplicarse el recalcu de las contraprestaciones relativas al permiso por el uso del espectro a que se refiere al artículo [36](#) del Decreto 4350 de 2009, teniendo en cuenta que según lo señala el artículo [37](#), la citada norma rige a partir de la fecha de su publicación. Veamos:

El Decreto [4350](#) de 2009, por el cual se establece el régimen unificado de contraprestaciones, por concepto de concesiones, autorizaciones y permisos en materia de servicios de radiodifusión sonora y se dictan otras disposiciones, señala:

“Artículo [33](#). Tabla de valores N. Modificarse el numeral 33.1 del artículo [33](#) del Decreto 1972 de 2003 que quedara en lo sucesivo del siguiente tenor...”

“Artículo [36](#). Transición para las contraprestaciones por el uso del espectro. Los titulares de permisos que a la fecha de promulgación de este decreto ya hubiera pagado la contraprestación anticipada por el uso del espectro correspondiente a la anualidad 2009, podrán recalcular dicha contraprestación con arreglo a los valores que se fijan en el artículo [33](#) de este decreto, Los saldos que con motivo de este recalcu puedan resultar a favor del titular del permiso, serán imputados a contraprestaciones futuras.

Los titulares de permisos que a la fecha de promulgación de este decreto no hubieren liquidado y/o pagado la contraprestación anticipada por el uso del espectro correspondiente a la anualidad 2009, lo podrán efectuar con los ajustes correspondientes”.

“Artículo [37](#). El presente decreto rige a la partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias”.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que si bien el Decreto 4350 de 2009 rige a partir de la fecha de su publicación, la misma norma (artículo [36](#)) prevé un régimen de transición según el cual los titulares de permisos que a la fecha de su promulgación ya hubieran pagado la

contraprestación anticipada por el uso del espectro correspondiente a la anualidad 2009, puede recalcular dicha contraprestación con arreglo a los valores que se fijan en el artículo [33](#) del mismo decreto. Así mismo los saldos que resulten con motivo de tal operación, se imputaran a contraprestaciones futuras.

Señala también la norma que los titulares de permisos que a la fecha de su promulgación no hubieren liquidado y/o pagado la contraprestación anticipada por el uso del espectro Correspondiente a la anualidad 2009, lo podrán efectuar con los ajustes correspondientes.

Es decir, no es viable legalmente pretender leer y aplicar aisladamente el artículo [37](#), desconociendo la transición que claramente dispone la norma en el artículo [36](#). Al respecto, debe recordarse que el Código Civil en sus artículos [27](#) y [30](#) señala como reglas de interpretación, entre otras, que cuando el sentido de la ley sea claro no se desatenderá su tenor literal y que el contexto de la ley sirve para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

El presente concepto se rinde en los términos del artículo [25](#) del C.C.A.

Cordialmente,

CLAUDIA ACEVEDO MEJIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

